

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 1 de 10

NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO



Ayuntamiento de Martos

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

DE ACCESO INTERNO AL PERSONAL DEL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 2 de 10

Cuadro de Control

Título:	Normativa de control de acceso físico		
Tipo de documento:	Normativa		
Nombre del Fichero:	NOS-003 Normativa Control de Acceso Físico.docx		
Clasificación:	Uso Interno		
Estado:	Documento		
Autor:	Consultor Externo		
Versión:	1.0	Fecha:	01-07-2016

Revisión y aprobación			
Revisado por:	Responsable de Seguridad		
Aprobado por:	Comité de Seguridad		Fecha: 22-03-2017

Lista de distribución	

Control de Cambios

Versión	Fecha	Autor	Descripción del Cambio

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 3 de 10

INDICE

1. OBJETO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES Y SIGLAS	4
4. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.....	4
5. CUERPO DEL DOCUMENTO	5
5.1. Política de control de acceso físico.....	5
5.2. Perímetros de seguridad física	6
5.3. Controles físicos de entrada y salida	7
5.4. Seguridad en oficinas, despachos y recursos.....	8
5.5. Protección contra las amenazas externas y ambientales	8
5.6. Áreas seguras	9
5.7. Áreas de acceso público, carga y descarga	9
6. ANEXOS/FORMATOS	10
7. REFERENCIAS	10

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 4 de 10

1. OBJETO

El objeto del presente documento es la definición de la normativa aplicable a la Gestión de Accesos Físicos de Ayuntamiento de Martos (en adelante la Organización), dentro del alcance señalado en el Esquema Nacional de Seguridad.

Se ha implantado la siguiente normativa atendiendo al nivel de seguridad de la información y los servicios prestados, y la categoría de los sistemas de la Organización, que resulten de la aplicación de las previsiones contempladas en los Anexos I y II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica (ENS).

2. ALCANCE

Esta normativa es de aplicación a todo el ámbito de actuación de la Organización, y sus contenidos traen causa de las directrices de carácter más general definidas en el ordenamiento jurídico vigente, en la Política de Seguridad de la Información y en las Normas de Seguridad de la Organización.

La presente normativa es de aplicación a todas las instalaciones de la Organización en las que se desarrollen actividades, y de obligado cumplimiento para todo el personal que, de manera permanente o eventual, preste sus servicios en la Organización, especialmente, el Responsable de Seguridad, los responsables de Sistemas de Información y los propios usuarios, como actores ambos, en sus respectivas competencias, de la especificación de la normativa de control de acceso, de la implantación técnica de dicha normativa, y del cumplimiento de la misma, incluyendo, en su caso, el personal de proveedores externos, cuando proceda y sean usuarios de los Sistemas de Información de la Organización.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

ENS	Esquema Nacional de Seguridad.
Recurso/Activo	Cualquier elemento que tiene valor para la Organización (conjunto de datos estructurados, bases de datos, software, sistemas, personas, aplicaciones, documentación, instalaciones, imagen corporativa, etc.) y que soporta un determinado proceso de negocio.
Servicio	Cada una de las funciones lógicas completas prestadas por un equipo informático.
Usuario	Sujeto o proceso autorizado para acceder a datos o recursos. Tendrán la consideración de usuarios los procesos que permitan acceder a datos o recursos sin identificación de un usuario físico.

4. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las referencias tenidas en cuenta para la redacción de esta normativa han sido:

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 5 de 10

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.
- Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- Documentos y Guías CCN-STIC, en especial la Guía “CCN-STIC-821 Normas de seguridad en el ENS” y el Anexo I de la Guía “CCN-STIC-822” – Procedimientos de seguridad en el ENS”.

5. CUERPO DEL DOCUMENTO

5.1. Política de control de acceso físico

- a) El acceso físico a las instalaciones de la Organización está restringido y controlado para proteger los recursos de la destrucción, daño, robo u otras amenazas que comprometan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los activos, y tienen por alcance las instalaciones donde se desarrollan actividades de la Organización.
- b) Las Organización debe establecer controles de seguridad física que permiten impedir el acceso no autorizado a las instalaciones y al mismo tiempo asegurar la protección de los recursos de información.
 - a. Se deben establecer barreras en el perímetro de las instalaciones a fin de evitar accesos no autorizados a las instalaciones de la Organización.
 - b. Se deben establecer mecanismos de control adicionales garantizando el acceso de personal autorizado a las instalaciones de la entidad.
- c) Toda persona que acceda a las instalaciones deberá ser obligada a pasar los controles de seguridad indicados.
- d) Existirá un procedimiento de control de alta, baja y modificación de acceso físico de las personas a las instalaciones.
- e) El acceso del personal externo a las instalaciones de la Organización se debe controlar de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto. Todo *personal externo* debe disponer de un permiso para poder acceder a las instalaciones y las visitas deben ser custodiadas de acuerdo a la normativa de Seguridad Física.
- f) El entorno físico de la Organización debe mantener condiciones adecuadas que satisfagan las normas de seguridad física y eviten el deterioro de los sistemas de información.

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 6 de 10

5.2. Perímetros de seguridad física

La Organización debe definir los perímetros de seguridad física a fin de proteger los recursos y aquellas áreas identificadas como seguras. El acceso a los edificios o lugares que comprenden los perímetros de seguridad identificados estarán restringidos al personal autorizado.

Para proteger el perímetro de seguridad, se utilizarán **mecanismos de seguridad** como las siguientes:

- Puertas de acceso.
- Puesto de control de seguridad (Policía Local)
- Alumbrado.
- Cámaras de videovigilancia.(Policía Local)
- Código de acceso del personal del Ayuntamiento.

Además de lo anterior, debe tenerse en consideración **medidas de seguridad** como las siguientes:

- El perímetro de seguridad está controlado con acceso con dispositivos de cierre, sensor de movimiento y cámaras de videovigilancia
- Se deben instalar cámaras de videovigilancia para controlar la zona de acceso hacia el interior del perímetro ubicado en el exterior de las instalaciones. Dentro de las instalaciones existen cámaras de seguridad en el CPD y en las entradas de las instalaciones de Urbanismos y en el perímetro trasero de las instalaciones, donde se encuentra el CPD con el servidor de backup
- Las puertas y ventanas deberán estar bloqueadas cuando no haya vigilancia. Deberá considerarse la posibilidad de agregar protección externa a las ventanas, en particular las que se encuentran al nivel del suelo.
- Las salidas de incendios y emergencia podrán estar conectadas a la central de alarmas del sistema de alarma y serán periódicamente testeadas para asegurarse que cumplen con los niveles de resistencia establecidos por la normativa aplicable y actuarán de forma correcta en caso de emergencia.
- En ciertos casos la seguridad física adecuada para una determinada área puede ser lograda mediante la acumulación de diferentes barreras físicas que permitan garantizar la seguridad de aquellos recursos más sensibles dentro de la organización en caso de fallo aislado de alguna de las medidas. Así es posible que dentro del mismo perímetro de seguridad haya áreas que necesiten de una mayor protección que el resto lo cual se puede conseguir mediante el empleo de medidas de seguridad incrementales.

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 7 de 10

- Se deberán implantar sistemas de detección de intrusos. Los mismos deben ser instalados según estándares profesionales y probados periódicamente. Estos sistemas deben incluir todas las puertas exteriores y ventanas accesibles.

5.3. Controles físicos de entrada y salida

La Organización con el fin de proteger el acceso a las instalaciones, y a las áreas seguras, utilizará medidas de seguridad como las siguientes:

- **Control de visitas externas:**
 - Se debe registrar la entrada y salida de las visitas.
 - Las visitas deberán identificarse mediante DNI o documento identificativo equivalente.
 - El tratamiento de datos de carácter personal de los visitantes se debe realizar conforme a los requerimientos de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Las visitas deben estar en todo momento acompañadas por personal interno de la Organización.
 - Las visitas deben llevar en todo momento en un lugar visible una identificación de visitante.
 - Las vistas recibirán un documento con las instrucciones básicas de emergencia.
- **Acceso a áreas restringidas.**
 - El acceso a las áreas restringidas deberá realizarse mediante un mecanismo que restrinja el acceso a las personas no autorizadas (Ej: llave con cerradura, tarjetas RFID, etc.).
 - Se debe llevar un registro de accesos a las áreas restringidas de las Organización.
 - El personal de mantenimiento y limpieza sólo podrá acceder a estas áreas siempre que estén acompañados de personal interno de la Organización. Tienen acceso a todas las áreas municipales salvo el CPD
- **Controles materia de salud y riesgos laborales.**
 - Deben señalizarse las salidas y puertas de emergencia.
 - Deben existir de puertas de emergencia ignífugas con barreras antipánico conectadas a la central de alarmas.

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 8 de 10

5.4. Seguridad en oficinas, despachos y recursos

Los despachos y áreas de trabajo de la Organización deben disponer de medidas de seguridad como las siguientes:

- Los despachos y áreas de trabajo dispondrán de sistemas de seguridad en función de la criticidad de la información y de las actividades realizadas en los mismos.
- Los despachos deben permanecer cerrados con llave cuando las personas se ausenten de los mismos.
- Los armarios y archivadores deben contar con cerradura.
- Las impresoras no deben estar en lugares de paso, salvo que dispongan de mecanismos de recogida in situ de los documentos enviados a imprimir.
- Los directorios y listados de teléfonos que puedan identificar la localización de activos sensibles no deben estar visibles al público.

5.5. Protección contra las amenazas externas y ambientales

La Organización con el fin de proteger los recursos contra amenazas externas y ambientales, tales como intrusos, inundaciones, incendios, campos electromagnéticos, roturas de cableado, picos de tensión, fallos del suministro eléctrico u otros tipos de desastres naturales y errores humanos, utilizará medidas de seguridad como las siguientes:

- Sistemas automáticos de detección de:
 - Intrusos.
 - Inundación.
 - Incendio.
 - Humo.
 - Temperatura inadecuada.
- Sistemas de protección:
 - Contra incendios (Ej: extintores, tubería seca, armarios ignífugos.).
 - Contra picos de tensión (Ej: SAI).
 - Contra pérdidas del suministro eléctrico (Ej: grupo electrógeno, suministro eléctrico alternativo, luces de emergencia).
 - Contra ataques al cableado (trampas para roedores, conductos de protección del cableado).
 - Contra energía electrostática (Ej: alfombras antiestáticas).

Además, habrá que tener en cuenta aspectos como:

- Establecer normativas o advertencias de seguridad (Ej: prohibición de almacenar elementos inflamables en determinadas zonas).

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 9 de 10

- Realizar un mantenimiento periódico de los elementos de seguridad, de acuerdo a los requerimientos del fabricante.
- Establecer un calendario de pruebas de los elementos de seguridad.

5.6. Áreas seguras

Los recursos para el tratamiento de información crítica o sensible deberán ubicarse en áreas seguras protegidas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de entrada apropiados.

Con el fin de garantizar la seguridad dentro de las áreas seguras, se deben implantar medidas de seguridad como las siguientes:

- El personal solo debe conocer la existencia de áreas seguras o las actividades realizadas dentro de las mismas en base a las necesidades para la realización de sus actividades.
- Las áreas seguras estarán cerradas y su acceso controlado mediante sistemas de control de acceso que impidan el acceso a personal no autorizado.
- Únicamente el personal autorizado tiene acceso a las áreas seguras. Por razones de seguridad el personal no autorizado no podrá trabajar en dichas áreas.
- El acceso a estas zonas requiere de autorización previa. El personal de mantenimiento, visitas, etc. que requiera acceder al área deberá ir siempre acompañado de una persona que se considera de confianza.
- El acceso con cámaras de video, fotografía, grabación de audio u otros equipos de grabación estará prohibido excepto autorización previa.
- Las conexiones del cableado eléctrico y de comunicaciones entre los diferentes equipos ubicados en el interior de las áreas seguras deben realizarse preferiblemente a través del falso suelo (subsuelo de la sala) o, alternativamente, de forma que se evite la manipulación no autorizada del cableado.
- Deberá estar prohibido fumar, comer y beber dentro de las áreas seguras.
- Deberá estar prohibido almacenar embalajes, cartones ni cualquier otro material susceptible de inflamarse en caso de producirse chispazos o cortocircuitos.

5.7. Áreas de acceso público.

Con el fin de garantizar la seguridad de las áreas de acceso público, se deben implantar medidas de seguridad como las siguientes:

	Normativa		NOS-003
	NORMATIVA DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO		
	Nº edición: 01	Revisión: 01	Página 10 de 10

- Todas las áreas físicas de la organización deberán estar determinadas (especialmente las zonas de acceso público).
- Los puntos de acceso público (Ej: recepción)
 - Deben estar alejadas en lo posible de las áreas de procesamiento de información para evitar accesos no autorizados.
 - El acceso debe estar controlado, ya sea a través de la existencia de una persona o de mecanismos de seguridad (Ej: cámaras de videovigilancia).
 - El material de pequeñas dimensiones (Ej: correo o paquetes pequeños) podrán ser entregados directamente en el área de recepción.
 - El personal interno distribuirá los paquetes.
 - El destinatario deberá pasar a recoger el paquete.

6. ANEXOS/FORMATOS

N/A.

7. REFERENCIAS

- Documento de identificación de las áreas físicas de la Organización
- Registro de acceso general a las instalaciones
- Registro de acceso a las áreas seguras
- Procedimiento de control de acceso físico.